RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110014 03 057 2021 00046

Las respuestas negativas de la oficina de correo obrante a folios 5 al 8 del expediente digital, incorpórese al presente plenario.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva indicar concretamente a que centrales de datos se deberá oficiar, acredite sumariamente que solicitó la información requerida mediante el ejercicio de derecho de petición, y/o que esta le fue negada (artículos 78 numeral 10, y 173 del C.G.P.).

Con el fin de evitar ulteriores nulidades, al tenor del parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P., **ofíciese** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas de la ejecutada DEISY YALILE YANDUN CUASQUER identificada con CC No. 1085911358.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ